



Consejo Superior de la Judicatura  
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401  
Teléfono y fax 2400760

Correo institucional [j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Auto sustanciación**

**Referencia:** Verbal de entrega del tradente al adquirente  
**Demandante:** Rosa María Navia Ruiz  
**Demandado:** Leonard Andrés Victorias Mosquera  
**Radicación:** 76.109.40.03.001.2018.00139.00  
**Fecha:** 21 de abril de 2021

**ASUNTO**

Se allega escrito por parte del apoderado judicial de la parte demandante a través del cual solicita que se aplase la audiencia programada para el día de mañana 22 de abril de 2021 argumentando que debido a las fallas que se vienen presentando en la red de internet en la ciudad de Buenaventura, no cuenta con los mecanismos electrónicos que le permitan ingresar a la audiencia.

La anterior justificación es considerada valida por este Despacho judicial motivo por el cual se procederá a aplazar la continuación de la audiencia del artículo 392 del C.G.P., para el próximo 6 de mayo de 2021 a las 10:00 a.m.

En razón a lo anteriormente expuesto, este juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO. SEÑALAR** como fecha para continuar con la AUDIENCIA de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, para el 6 de mayo de 2021 a las 10:00 a.m.

**SEGUNDO. EXHORTAR** a las partes para que una vez notificados de la presente providencia alleguen relación de los correos electrónicos de todos los intervinientes a fin de poder remitir el link de acceso a la audiencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

**Firmado Por:**

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**210bbc04f68112609277df872520b27acbf79b14529330f747b2f7c78cb48e3d**

Documento generado en 21/04/2021 03:32:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A despacho de la señora Juez el presente escrito para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, 19 de abril de 2021.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

*Rad. 2010-00266-00 COOPERATIVA COOPDIESEL Vs HECTOR CASTILLO RUBIO*

*JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL*

Buenaventura, abril diecinueve (19) del año dos mil veintiuno (2021).

De la solicitud impetrada por la apoderada de la parte activa, se ordena librar el correspondiente oficio al PAGADOR del CONSORCIO FOPEP de la ciudad de Bogotá, D.C., a fin de que remita a este despacho y con destino a este proceso, la relación actualizada de los descuentos efectuados de su pensión al demandado HECTOR CASTILLO RUBIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.157.466, indicando los nombres de las partes, porcentajes y los juzgados que los ordenaron.

*CÓPIESE Y CUMPLASE*

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

**Firmado Por:**

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **441337c5a9bda375862a3a4a8e69e2cbfcf937df0fe62eba962641768add95f9**  
Documento generado en 21/04/2021 03:32:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el memorial que antecede sobre terminación de proceso, para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, abril 19 de 2021.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

RAD No. 2014-00040-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, diecinueve (19) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

A través del memorial que precede, la apoderada del demandante doctora Luz Stella Suarez Granada con la coadyuvancia de su poderdante, solicitan la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

Al respecto es de significarle a los memorialistas, que mediante auto interlocutorio No. 029 del 4 de marzo de 2021, se decretó la terminación del presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares en contra de la pasiva, por lo tanto no se entra a considerar el escrito que antecede. En virtud de lo brevemente expuesto, el Juzgado,

**R E S U E L V E :**

PRIMERO: ABSTENERSE de darle tramite a la solicitud impetrada por la doctora Luz Stella Suarez granada, coadyuvado por su poderdante, en razón a lo expuesto en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

**Firmado Por:**

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0653a2ef8002894579ad067941e39695f3c64df8e1d5abcd5038fe27daad052f**

Documento generado en 21/04/2021 03:33:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el memorial que antecede, para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, abril 19 de 2021.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

PROCESO: EJECUTIVO  
DTE: COOPERATIVA COM & SERVICIOS  
DDO: GUILLERMO MUÑOZ ANGULO  
RAD: 2005-00107-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, (V), diecinueve (19) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

La apoderada de la parte demandante dentro del presente asunto doctora MARIELA GUTIERREZ PEREZ, mediante escrito que antecede manifiesta que sustituye el poder a ella conferido, con las mismas facultades otorgadas, a la doctora MARISOL ENRÍQUEZ CASTILLO. En consecuencia y como quiera que la solicitud presentada es procedente, el Juzgado,

**D I S P O N E :**

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución formulada por la doctora MARIELA GUTIERREZ PEREZ, en favor de la doctora MARISOL ENRÍQUEZ CASTILLO, identificada con la C.C. No. 31.585.833 expedida en Buenaventura y T.P. 286.143 del C.S. de la Judicatura, con iguales facultades a las inicialmente conferidas por la parte demandante.

SEGUNDO: TÉNGASE a la doctora MARISOL ENRÍQUEZ CASTILLO plenamente identificada, como apoderada sustituta de la parte demandante, en los términos y para los efectos de la sustitución a ella conferida.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

**Firmado Por:**

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**395259e388000f7fc34441f3702b03a4c8fe0c14a1ad0c7f50a32f69710ef882**

Documento generado en 21/04/2021 03:32:55 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el memorial que antecede, para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, abril 19 de 2021.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

PROCESO: EJECUTIVO  
DTE: COOPERATIVA COOPMUSAN  
DDO: ANTONIO CUERO PORTOCARRERO  
RAD: 2012-00152-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, (V), diecinueve (19) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

La apoderada de la parte demandante dentro del presente asunto doctora MARIELA GUTIERREZ PEREZ, mediante escrito que antecede manifiesta que sustituye el poder a ella conferido, con las mismas facultades otorgadas, a la doctora MARISOL ENRÍQUEZ CASTILLO. En consecuencia y como quiera que la solicitud presentada es procedente, el Juzgado,

**D I S P O N E :**

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución formulada por la doctora MARIELA GUTIERREZ PEREZ, en favor de la doctora MARISOL ENRÍQUEZ CASTILLO, identificada con la C.C. No. 31.585.833 expedida en Buenaventura y T.P. 286.143 del C.S. de la Judicatura, con iguales facultades a las inicialmente conferidas por la parte demandante.

SEGUNDO: TÉNGASE a la doctora MARISOL ENRÍQUEZ CASTILLO plenamente identificada, como apoderada sustituta de la parte demandante, en los términos y para los efectos de la sustitución a ella conferida.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

**Firmado Por:**

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3eaefa17ee009fe6c5549904360f277705d50404f2108a4a800db91ebd766034**

Documento generado en 21/04/2021 03:32:56 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Buenaventura, abril diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Reunidas las formalidades de los arts. 82 y 422 del C.G. del P., se procederá a librar mandamiento de pago en la forma pedida si fuere procedente o en el que considere el Juzgado, de conformidad con lo normado en el art. 430 ejusdem.

Razón por la cual el Juzgado

**R E S U E L V E:**

PRIMERO.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor de la señora ANA LEONOR ABADÍA RENTERÍA, a través de apoderado judicial, contra la señora ROSALBA MORALES AGUIRRE, por las siguientes sumas de dinero:

- a).- Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 5.000.000.00) por concepto de capital contenido en la Letra de Cambio de fecha 20-11-2017.
- b).- Por el valor de los intereses moratorios aplicados al capital en forma fluctuante y a partir del 20 de noviembre de 2018, hasta el día en que se realice el pago total de la obligación.

c).- Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO.- Ordenar la notificación personal de la presente providencia a la parte demandada, advirtiéndole que dentro de los cinco (5) días siguientes debe pagar la obligación que se le cobra (art. 431 C. G.P.) o en su defecto tiene diez (10) días para que presente las excepciones que considere tener a su favor (art. 442 ibídem), para lo cual se le hará entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

TERCERO.- ADVERTIR a la parte solicitante, que en razón a las disposiciones contenidas en el Decreto 806 del 4-06-2020, normativa que permite la presentación de la demanda y sus anexos por medios electrónicos, al continuar en su poder el titulo valor que sirve de base para la demanda, serán responsables de su cuidado, conservación y custodia, hasta tanto sea aportada en forma física al proceso, debiendo obrar en apego al principio de buena fe y el artículo 78 del C.-G.P., así como abstenerse del ejercicio de otra acción con dicho título.

CUARTO.- RECONOCER personería a la doctora PAOLA ANDREA GARCÍA NÚÑEZ, identificada con la C.C. # 31473590 y la T.P.No. 69540 del C.S.J., como apoderada de la parte actora.

Notifíquese.

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO  
Juez

**Firmado Por:**

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ed2731596529a601ab50075558a5b9787da68f335d8f4282070332c50a08d736**

Documento generado en 21/04/2021 04:19:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Buenaventura, abril diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA  
DTE: ANA LEONOR ABADÍA RENTERÍA  
DDA: ROSALBA MORALES AGUIRRE

En atención a las medidas previas solicitadas por la parte actora, dentro este proceso ejecutivo referenciado, se procederá de conformidad con lo normado en el art. 593 del C.G.P.

En consecuencia el Juzgado,

**D I S P O N E :**

PRIMERO.- DECRETASE el embargo y retención de la quinta (5ª) parte del sueldo, una vez deducido el salario mínimo legal o convencional, que devenga la demandada señora ROSA ALBA MORALES AGUIRRE, identificada con la C.C..No. 66738599, como funcionaria de la Secretaria de Educación Distrital de Buenaventura.

SEGUNDO.- LÍBRESE el oficio respectivo al Cajero Pagador de la Secretaria de Educación Distrital de Buenaventura, ordenándoles retener dichos dineros y consignarlos oportunamente en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia a órdenes de este despacho, de conformidad con lo normado en el art. 593 del C.G.P., quienes informarán dentro del término de tres días si ha surtido o no efecto el embargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO  
Juez

**Firmado Por:**

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50a2a5a1fc33d8d5171bfb32aed99f787dca7567193978c3e71841be60eeb0e9**  
Documento generado en 21/04/2021 04:19:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 3 No. 3-26 Oficina 401 PISO 4º EDIFICIO ATLANTIS  
Telefax 2400760  
Correo Institucional: [j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

### Interlocutorio No. 0298

#### EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA

Demandante: SERVICOL JSYS S.A S.  
Rep. Legal: SARA MARIA ROMERO ROMERO  
Demandado: YOHANA HURTADO CASIERRA

**RAD. 76-109-40-03-001-2021-00050-00(Fol. 292 -Lib. 22)**

**Subsanada - Mandamiento de pago**

#### Se tiene

La parte demandante de este caso, a través de su apoderada judicial, en obediencia al auto interlocutorio No. 242 del 25 de marzo de 2021, ha subsanado en debida forma los defectos que adolecía la presente demanda, ejecutiva de única instancia, formulada por SERVICOL JSYS S.A S., con **Nit. 900.813.798-2** contra la señora YOHANA HURTADO CASIERRA, con cédula de ciudadanía **No. 66.944.725**, para con el trámite del proceso Ejecutivo de Única Instancia, se proferiera mandamiento de pago a su favor y en contra de la pasiva, por la cantidad de dinero incorporada en el título valor pagare libranza No. 2682 suscrito por la ejecutada el día 22 de septiembre de 2018, con vencimiento el día 5 de abril de 2021, adosado a la demanda por la suma de \$1.200.000.oo.

#### Se considera.

El título valor aportado pagaré, reúne los requisitos generales y especiales indicados en los artículos 619, 621 y 709 y s.s. del Código de Comercio, en el que se incorporó una suma de dinero como obligación líquida a cargo del demandado, con lo cual reviste las formalidades establecidas en el artículo 422 del Código General del Proceso, para ostentar las características de documento con mérito ejecutivo cambiario.

La demanda allegada para el trámite invocado, cumple con las formalidades establecidas en los artículos 82, 83, 84, y 422 del Código General del Proceso, por lo que se le dará el trámite de que tratan los arts. 430 y 431, entonces el despacho deberá proferir el mandamiento de pago solicitado o en la forma que fuere procedente.

Los intereses se liquidarán de la siguiente manera:

**A.- Moratorios**, se liquidaran de conformidad a como lo indica el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en proporciones de una y media vez el interés corriente certificado por la Superintendencia Bancaria, de manera fluctuante mes a mes, referentes a la suma de dinero incorporada en el título valor base de recaudo ejecutivo, hasta que se realice el pago total de la obligación.

Sin más comentarios, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buenaventura,

## **R E S U E L V E:**

**PRIMERO.- TENGASE** por subsanada la presente demanda en debida forma, por lo antes considerado.

**SEGUNDO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva a favor de **SERVICOL JSYS S.A.S.**, con Nit. **900.813.798-2**, y en contra de la señora **YOANA HURTADO CASIERRA**, con cédula de ciudadanía **No. 66.944.725**, por las siguientes sumas de dinero:

1).- SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00) M/cte., como capital correspondiente a la cuota No. 1 con fecha de vencimiento septiembre 5 de 2019, representada en el Pagaré No. 2682, suscrito por la ejecutada el día 22 de septiembre de 2018.

2).- Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, liquidados en forma fluctuante, conforme lo certifica para cada periodo la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible, 6 de septiembre de 2019, hasta que el pago total se verifique.

3).- SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00) M/cte., como capital correspondiente a la cuota No. 2 con fecha de vencimiento octubre 5 de 2019, representada en el Pagaré No. 2682, suscrito por la ejecutada el día 22 de septiembre de 2018.

4).- Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, liquidados en forma fluctuante, conforme lo certifica para cada periodo la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible, 6 de octubre de 2019, hasta que el pago total se verifique.

5).- SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00) M/cte., como capital correspondiente a la cuota No. 3 con fecha de vencimiento noviembre 5 de 2019, representada en el Pagaré No. 2682, suscrito por la ejecutada el día 22 de septiembre de 2018.

6).- Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, liquidados en forma fluctuante, conforme lo certifica para cada periodo la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible, 6 de noviembre de 2019, hasta que el pago total se verifique.

7).- SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00) M/cte., como capital correspondiente a la cuota No. 4 con fecha de vencimiento diciembre 5 de 2019, representada en el Pagaré No. 2682, suscrito por la ejecutada el día 22 de septiembre de 2018.

8).- Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, liquidados en forma fluctuante, conforme lo certifica para cada periodo la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible, 6 de diciembre de 2019, hasta que el pago total se verifique.

9).- SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00) M/cte., como capital correspondiente a la cuota No. 5 con fecha de vencimiento enero 5 de 2020, representada en el Pagaré No. 2682, suscrito por la ejecutada el día 22 de septiembre de 2018.

10).- Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, liquidados en forma fluctuante, conforme lo certifica para cada periodo la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible, 6 de enero de 2020, hasta que el pago total se verifique.

11).- SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00) M/cte., como capital correspondiente a la cuota No. 6 con fecha de vencimiento febrero 5 de 2020, representada en el Pagaré No. 2682, suscrito por la ejecutada el día 22 de septiembre de 2018.

12).- Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, liquidados en forma fluctuante, conforme lo certifica para cada periodo la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible, 6 de febrero de 2020, hasta que el pago total se verifique.

13).- SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00) M/cte., como capital correspondiente a la cuota No. 7 con fecha de vencimiento marzo 5 de 2020, representada en el Pagaré No. 2682, suscrito por la ejecutada el día 22 de septiembre de 2018.

14).- Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, liquidados en forma fluctuante, conforme lo certifica para cada periodo la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible, 6 de marzo de 2020, hasta que el pago total se verifique.

15).- SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00) M/cte., como capital correspondiente a la cuota No. 8 con fecha de vencimiento abril 5 de 2020, representada en el Pagaré No. 2682, suscrito por la ejecutada el día 22 de septiembre de 2018.

16).- Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, liquidados en forma fluctuante, conforme lo certifica para cada periodo la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible, 6 de abril de 2020, hasta que el pago total se verifique.

17).- SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00) M/cte., como capital correspondiente a la cuota No. 9 con fecha de vencimiento mayo 5 de 2020, representada en el Pagaré No. 2682, suscrito por la ejecutada el día 22 de septiembre de 2018.

18).- Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, liquidados en forma fluctuante, conforme lo certifica para cada periodo la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible, 6 de mayo de 2020, hasta que el pago total se verifique.

19).- SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00) M/cte., como capital correspondiente a la cuota No. 10 con fecha de vencimiento junio 5 de 2020, representada en el Pagaré No. 2682, suscrito por la ejecutada el día 22 de septiembre de 2018.

20).- Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, liquidados en forma fluctuante, conforme lo certifica para cada periodo la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible, 6 de junio de 2020, hasta que el pago total se verifique.

21).- SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00) M/cte., como capital correspondiente a la cuota No. 11 con fecha de vencimiento julio 5 de 2020, representada en el Pagaré No. 2682, suscrito por la ejecutada el día 22 de septiembre de 2018.

22).- Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, liquidados en forma fluctuante, conforme lo certifica para cada periodo la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible, 6 de julio de 2020, hasta que el pago total se verifique.

23).- SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00) M/cte., como capital correspondiente a la cuota No. 12 con fecha de vencimiento agosto 5 de 2020, representada en el Pagaré No. 2682, suscrito por la ejecutada el día 22 de septiembre de 2018.

24).- Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, liquidados en forma fluctuante, conforme lo certifica para cada periodo la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible, 6 de agosto de 2020, hasta que el pago total se verifique.

25).- SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00) M/cte., como capital correspondiente a la cuota No. 13 con fecha de vencimiento septiembre 5 de 2020, representada en el Pagaré No. 2682, suscrito por la ejecutada el día 22 de septiembre de 2018.

26).- Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, liquidados en forma fluctuante, conforme lo certifica para cada periodo la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible, 6 de septiembre de 2020, hasta que el pago total se verifique.

27).- SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00) M/cte., como capital correspondiente a la cuota No. 14 con fecha de vencimiento octubre 5 de 2020, representada en el Pagaré No. 2682, suscrito por la ejecutada el día 22 de septiembre de 2018.

28).- Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, liquidados en forma fluctuante, conforme lo certifica para cada periodo la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible, 6 de octubre de 2020, hasta que el pago total se verifique.

29).- SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00) M/cte., como capital correspondiente a la cuota No. 15 con fecha de vencimiento noviembre 5 de 2020, representada en el Pagaré No. 2682, suscrito por la ejecutada el día 22 de septiembre de 2018.

30).- Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, liquidados en forma fluctuante, conforme lo certifica para cada periodo la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible, 6 de noviembre de 2020, hasta que el pago total se verifique.

31).- SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00) M/cte., como capital correspondiente a la cuota No. 16 con fecha de vencimiento diciembre 5 de 2020, representada en el Pagaré No. 2682, suscrito por la ejecutada el día 22 de septiembre de 2018.

32).- Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, liquidados en forma fluctuante, conforme lo certifica para cada periodo la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible, 6 de diciembre de 2020, hasta que el pago total se verifique.

33).- SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00) M/cte., como capital correspondiente a la cuota No. 17 con fecha de vencimiento enero 5 de 2021, representada en el Pagaré No. 2682, suscrito por el ejecutado el día 22 de septiembre de 2018.

34).- Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, liquidados en forma fluctuante, conforme lo certifica para cada periodo la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible, 6 de enero de 2021, hasta que el pago total se verifique.

35).- SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00) M/cte., como capital correspondiente a la cuota No. 18 con fecha de vencimiento febrero 5 de 2021, representada en el Pagaré No. 2682, suscrito por el ejecutado el día 22 de septiembre de 2018.

36).- Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, liquidados en forma fluctuante, conforme lo certifica para cada periodo la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible, 6 de febrero de 2021, hasta que el pago total se verifique.

37).- SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00) M/cte., como capital correspondiente a la cuota No. 19 con fecha de vencimiento marzo 5 de 2021, representada en el Pagaré No. 2682, suscrito por la ejecutada el día 22 de septiembre de 2018.

38).- Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, liquidados en forma fluctuante, conforme lo certifica para cada periodo la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible, 6 de marzo de 2021, hasta que el pago total se verifique.

39).- SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00) M/cte., como capital correspondiente a la cuota No. 20 con fecha de vencimiento abril 5 de 2021, representada en el Pagaré No. 2682, suscrito por el ejecutado el día 22 de septiembre de 2018.

40).- Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, liquidados en forma fluctuante, conforme lo certifica para cada periodo la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible, 6 de abril de 2021, hasta que el pago total se verifique.

41).- Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su momento procesal oportuno.

**SEGUNDO.-** ORDENAR la notificación de la presente providencia a la demandada referida, en la forma prevista en el artículo 290, 291, 292, 293, y 301 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, advirtiéndoles que dentro de los cinco (5) días siguientes una vez se surta el mencionado acto judicial, debe pagar la obligación (Art. 431 ibídem), o en su defecto, dentro de los diez (10) días siguientes proponer las excepciones que considere pertinente, términos que corren conjuntamente (Art. 442 ejusdem). Para lo cual se les hará entrega de las copias de la demanda y sus anexos que para tal fin se acompañaron.

**TERCERO.-** ADVERTIR A la parte demandante, que en razón a las disposiciones contenidas en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, normativa que permite la presentación de la demanda y sus anexos por medios electrónicos- al continuar en su poder el título valor que sirve de base ejecutiva para la demanda, serán responsables de su cuidado, conservación y custodia hasta tanto sea aportado de forma física al proceso, debiendo obrar en apego al principio de buena fe y el art. 78 del C. G. del Proceso; así como abstenerse del ejercicio de acción ejecutiva o de otro tipo con dicho título valor. El documento deberá ser radicado al plenario de ser requerido por el Juzgado y para los fines de terminación del proceso por pago total de la obligación.

**CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.**

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO**

Juez.

**Firmado Por:**

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a29d40bacab7d2f06ff1348f4af4dc07940a65330c05a8bb0d72a0a07ee0cf7c**

Documento generado en 21/04/2021 04:19:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 3 No. 3-26 Oficina 401 PISO 4º EDIFICIO ATLANTIS  
Telefax 2400760  
Correo Institucional: [j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**Interlocutorio No. 0299**

**EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA**

Demandante: SERVICOL JSYS S.A S.

Rep. Legal: SARA MARIA ROMERO ROMERO

Demandado: YOHANA HURTADO CASIERRA

**RAD. 76-109-40-03-001-2021-00050-00(Fol. 292 -Lib. 22)**

**Se decreta embargo**

En atención a las medidas cautelares solicitadas por la parte actora presentadas conjuntamente con la demanda, el despacho decretará las medidas que fueren procedentes, tal como lo indica el artículo 593 del Código General del Proceso.

Sin más comentarios, el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.-** DECRETASE el embargo y retención previa de los dineros que sean de propiedad de la señora **YOHANA HURTADO CASIERRA** identificada con cedula de ciudadanía **No. 66.944.725**, en las cuentas corrientes, ahorro, E.T.C a cualquier título, individual o conjunta en los siguientes bancos de la ciudad: BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO SUDAMERIS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO CITIBANK, BANCO BANCA MIA, BANCO DE CRÉDITO, BANCO WWB Y BANCO BANCOOMEVA. **Embargo que se limita en la suma de: DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS (\$2.467.000.00) M/CTE.**

**SEGUNDO.-** Líbrese el oficio circular pertinente a los señores gerentes de dichas entidades bancarias para que se sirvan proceder de conformidad con el artículo 593 numerales 4 y 10 del Código General del Proceso, reteniendo los dineros respectivos y consignarlos en forma oportuna en nuestra cuenta de depósitos judiciales **No.761092041001** del Banco Agrario de Colombia a ordenes de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

**TERCERO.-** DECRETÁSE el embargo y retención de la quinta (5ª) parte del sueldo, una vez deducido el salario mínimo mensual o convencional que devenga la demandada **YOHANA HURTADO CASIERRA** identificada con cedula de ciudadana **No. 66.944.725**, en su condición docente de la Secretaría de Educación distrital de Buenaventura.

**CUARTO.-** Líbrese Oficio al señor (a) Cajero(a) Pagador(a) de la mencionada entidad, para que se sirvan proceder de conformidad con el artículo 593 numeral 9 del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 154 y 155 del Código Sustantivo de Trabajo, reteniendo los dineros respectivos y consignarlos de manera oportuna en nuestra cuenta de depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia **No. 761092041001**, a órdenes de este Juzgado y por concepto de esta demanda, embargo que se entenderá perfeccionado con la entrega del Oficio a enviarse, previniéndole que en caso de no hacerlo responderá por dichos valores. (Art. 593, numerales 4 y 9 ibídem).

NOTIFÍQUESE

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO  
Juez.

Firmado Por:

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bb24b35934fb6d790bbf79f3a2c3ffedbf5acd75d0ab21c7a35cefe910f1ea54**

Documento generado en 21/04/2021 04:19:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A despacho de la señora Juez el memorial que antecede, para resolver solicitud de medida cautelar. Sírvase proveer de conformidad. Buenaventura, abril 21 de 2021.

El Secretario,

*OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO*

*AUTO INTERLOCUTORIO No. 306 RAD: 2006-00051-00 (15-235)*

*BANCO AGRARIO DE COLOMBIA VS LUZ MERY CELORIO MOSQUERA*

*JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL*

Buenaventura, veintiuno (21) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

El apoderado del demandante mediante escrito que antecede, dentro de este proceso ejecutivo singular de única instancia, solicita se decrete medida cautelar en contra de la pasiva. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO.- DECRETAR** el embargo y secuestro de los depósitos bancarios presentes o futuros, que tenga o llegare a tener la demandada **LUZ MERY CELORIO MOSQUERA**, identificada con **C.C. No. 66.732.748** a cualquier título y en cualquier cuenta ya sea de ahorros, corriente, depósitos a término, individual o colectiva en el BANCO SERFINANZA S.A., citado en el escrito de medidas previas.

Líbrese oficio al gerente de la entidad bancaria, a fin de que se sirva retener los dineros respectivos y sean consignados los mismos a órdenes de este despacho a través de la cuenta de depósito judicial No. **761092041001** del Banco Agrario de Colombia, dentro del término de tres (3) días siguientes al recibo del oficio de embargo e indique si el mismo ha surtido sus efectos o no, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores é incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Dineros que sean susceptibles de embargo de conformidad a lo ordenado por la Carta circular 120 del 11 de octubre de 2002 expedida por la Superintendencia Bancaria. Se limita el embargo a la suma de \$ **21.000.000.00**

*NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE*

La Juez,

*MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO*

**Firmado Por:**

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**6ca3fcb39ccdd46e9d745141593c1f80567cf5169eab81f1ed0f26287ace214d**

*Documento generado en 21/04/2021 04:08:08 PM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A despacho de la señora Juez el memorial que antecede, para resolver solicitud de medida cautelar. Sírvase proveer de conformidad. Buenaventura, abril 21 de 2021.

El Secretario,

*OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO*

*AUTO INTERLOCUTORIO No. 307 RAD: 2006-00052-00 (15-236)*

*BANCO AGRARIO DE COLOMBIA VS JOSE ASNORALDO ARBOLEDA*

*JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL*

Buenaventura, veintiuno (21) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

El apoderado del demandante mediante escrito que antecede, dentro de este proceso ejecutivo singular de única instancia, solicita se decrete medida cautelar en contra del pasivo. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO.- DECRETAR** el embargo y secuestro de los depósitos bancarios presentes o futuros, que tenga o llegare a tener el demandado **JOSE ASNORALDO ARBOLEDA**, identificado con **C.C. No. 6.555.505** a cualquier título y en cualquier cuenta ya sea de ahorros, corriente, depósitos a término, individual o colectiva en el BANCO SERFINANZA S.A., citado en el escrito de medidas previas.

Líbrese oficio al gerente de la entidad bancaria, a fin de que se sirva retener los dineros respectivos y sean consignados los mismos a órdenes de este despacho a través de la cuenta de depósito judicial No. **761092041001** del Banco Agrario de Colombia, dentro del término de tres (3) días siguientes al recibo del oficio de embargo e indique si el mismo ha surtido sus efectos o no, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores é incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Dineros que sean susceptibles de embargo de conformidad a lo ordenado por la Carta circular 120 del 11 de octubre de 2002 expedida por la Superintendencia Bancaria. Se limita el embargo a la suma de \$ **22.000.000.00**

*NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE*

La Juez,

*MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO*

**Firmado Por:**

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **020898cc2216f7807d88c10ef9c207d2a07ee47a6f1dca23e357f3df7095aeb9**  
Documento generado en 21/04/2021 04:08:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A despacho de la señora Juez el memorial que antecede, para resolver solicitud de medida cautelar. Sírvase proveer de conformidad. Buenaventura, abril 21 de 2021.

El Secretario,

*OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO*

*AUTO INTERLOCUTORIO No. 308 RAD: 2006-00090-00 (15-274)*

*BANCO AGRARIO DE COLOMBIA VS WILLIAM CUNDUMI DIAZ*

*JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL*

Buenaventura, veintiuno (21) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

El apoderado del demandante mediante escrito que antecede, dentro de este proceso ejecutivo singular de única instancia, solicita se decrete medida cautelar en contra del pasivo. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO.- DECRETAR** el embargo y secuestro de los depósitos bancarios presentes o futuros, que tenga o llegare a tener el demandado **WILLIAM CUNDUMÍ DIAZ**, identificado con **C.C. No. 16.743.326** a cualquier título y en cualquier cuenta ya sea de ahorros, corriente, depósitos a término, individual o colectiva en el BANCO SERFINANZA S.A., citado en el escrito de medidas previas.

Líbrese oficio al gerente de la entidad bancaria, a fin de que se sirva retener los dineros respectivos y sean consignados los mismos a órdenes de este despacho a través de la cuenta de depósito judicial No. **761092041001** del Banco Agrario de Colombia, dentro del término de tres (3) días siguientes al recibo del oficio de embargo e indique si el mismo ha surtido sus efectos o no, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores é incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Dineros que sean susceptibles de embargo de conformidad a lo ordenado por la Carta circular 120 del 11 de octubre de 2002 expedida por la Superintendencia Bancaria. Se limita el embargo a la suma de \$ **33.000.000.oo**

*NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE*

La Juez,

*MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO*

**Firmado Por:**

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb34d548e890aaf97a5c07ba817929c739bb743e6098b44f0829e0120c5291ef**  
Documento generado en 21/04/2021 04:08:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A despacho de la señora Juez el memorial que antecede, para resolver solicitud de medida cautelar. Sírvase proveer de conformidad. Buenaventura, abril 21 de 2021.

El Secretario,

*OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO*

*AUTO INTERLOCUTORIO No. 309 RAD: 2012-00241-00 (18-488)*

*BANCO AGRARIO DE COLOMBIA VS LUIS GILBERTO CIFUENTES MONROY*

*JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL*

Buenaventura, veintiuno (21) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

El apoderado del demandante mediante escrito que antecede, dentro de este proceso ejecutivo singular de única instancia, solicita se decrete medida cautelar en contra del pasivo. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO.- DECRETAR** el embargo y secuestro de los depósitos bancarios presentes o futuros, que tenga o llegare a tener el demandado **LUIS GILBERTO CIFUENTES MONROY**, identificado con **C.C. No. 7.513.748** a cualquier título y en cualquier cuenta ya sea de ahorros, corriente, depósitos a término, individual o colectiva en el BANCO SERFINANZA S.A., citado en el escrito de medidas previas.

Líbrese oficio al gerente de la entidad bancaria, a fin de que se sirva retener los dineros respectivos y sean consignados los mismos a órdenes de este despacho a través de la cuenta de depósito judicial No. **761092041001** del Banco Agrario de Colombia, dentro del término de tres (3) días siguientes al recibo del oficio de embargo e indique si el mismo ha surtido sus efectos o no, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores é incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Dineros que sean susceptibles de embargo de conformidad a lo ordenado por la Carta circular 120 del 11 de octubre de 2002 expedida por la Superintendencia Bancaria. Se limita el embargo a la suma de \$ **30.000.000.00**

*NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE*

La Juez,

*MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO*

Firmado Por:

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e50b517aa84a96dd98bd9728f1ada749128faf8689bf3b90152fcade2dbb0aac**  
Documento generado en 21/04/2021 04:08:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho de la señora Juez el memorial que antecede, para resolver solicitud de medida cautelar. Sírvase proveer de conformidad. Buenaventura, abril 21 de 2021.

El Secretario,

*OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO*

*AUTO INTERLOCUTORIO No. 310 RAD: 2011-00003-00 (17-557)*

*BANCO AGRARIO DE COLOMBIA VS ROCIO RENTERÍA CAICEDO*

*JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL*

Buenaventura, veintiuno (21) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

El apoderado del demandante mediante escrito que antecede, dentro de este proceso ejecutivo singular de única instancia, solicita se decrete medida cautelar en contra de la pasiva. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO.- DECRETAR** el embargo y secuestro de los depósitos bancarios presentes o futuros, que tenga o llegare a tener la demandada **ROCÍO RENTERÍA CAICEDO**, identificado con **C.C. No. 66.943.551** a cualquier título y en cualquier cuenta ya sea de ahorros, corriente, depósitos a término, individual o colectiva en el BANCO SERFINANZA S.A., citado en el escrito de medidas previas.

Líbrese oficio al gerente de la entidad bancaria, a fin de que se sirva retener los dineros respectivos y sean consignados los mismos a órdenes de este despacho a través de la cuenta de depósito judicial No. **761092041001** del Banco Agrario de Colombia, dentro del término de tres (3) días siguientes al recibo del oficio de embargo e indique si el mismo ha surtido sus efectos o no, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores é incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Dineros que sean susceptibles de embargo de conformidad a lo ordenado por la Carta circular 120 del 11 de octubre de 2002 expedida por la Superintendencia Bancaria. Se limita el embargo a la suma de \$ **15.000.000.00**

*NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE*

La Juez,

*MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO*

**Firmado Por:**

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc8d4272b3412a59543a1b8b670a58d268f2d779494057620fed530bdfd83e37**  
Documento generado en 21/04/2021 04:08:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**